

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 31 Julio 1927.)

Ministerio de Marina

EXPOSICION

SEÑOR: Ratificado por España en Noviembre de 1923 los convenios aprobados en la Conferencia internacional de Derecho Marítimo, reunida en Bruselas el año 1910, respecto a abordajes, auxilio y salvamento marítimo, es preciso cumplir la obligación encomendada a las Altas Partes contratantes de definir y sancionar en las respectivas legislaciones nacionales, y, por tanto, en la nuestra las figuras de delito entonces creadas que no tuvieren expresión concreta en el Derecho positivo.

A tal fin, se propuso por la Dirección general de Navegación; adicionar el artículo 12 de la ley Penal de la Marina mercante con un precepto que

castigara la denegación de auxilio en la mar a personas o buques que estuvieren en peligro, propuesta que ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Consultiva de dicho Centro, y que mereció informe favorable de la Asesoría general del Ministerio y del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO CARVAJAL

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.318

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º. El artículo 12 de la Ley Penal de la Marina mercante se redactará así:

«Artículo 12. Los tripulantes de un buque que no procedan a emplear los medios a su respectivo alcance para el salvamento de naufragos que encuentren abandonados en el mar, o de personas que se encuentren a bordo de un buque en grave peligro de perderse, pudiendo hacerlo sin riesgo

para sus personas, incurrirán en la pena de prisión correccional.

En la misma pena incurrirá el Capitán, o quien haga sus veces, que durante la navegación no acuda en auxilio de un buque que lo pida por radiotelegrafía o en otra forma, pudiendo hacerlo sin grave riesgo para la seguridad del buque de su mando, o que en las mismas circunstancias no preste auxilio a toda persona, aun enemiga, encontrada en el mar en peligro de perdición.

El Capitán, o quien haga sus veces, que en caso de abordaje no preste auxilio, pudiendo hacerlo sin serio peligro para su buque, su dotación y sus pasajeros, al otro buque, a su dotación y a sus pasajeros, o que se negare a darle a conocer el nombre y el puerto y matrícula de aquel, así como el lugar de donde procede y a donde se dirige, incurrirá en la pena señalada en el párrafo primero».

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo prevenido en este Decreto-ley.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 959

Ilmo. Sr.: No habiéndose modificado los planes de estudios de las Escuelas Superiores de Arquitectura ni de las Superiores de Veterinaria y habiendo sido declarada la equivalencia de los Bachilleratos universitarios actuales a los antiguos preparatorios de Ciencias y sin existir tampoco circunstancias que aconsejen alterar en lo más mínimo el régimen de ingreso en las escuelas Superiores indicadas, cuyos estudios, por su significación intensidad y grado de enseñanza deben seguir requiriendo la previa posesión de la cultura propia de los Bachilleratos universitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que para poder matricularse en las Escuelas Superiores de Arquitectura y Escuelas Superiores de Veterinaria, será preciso haber obtenido previamente el título de Bachiller universitario en la Sección de Ciencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 397

En el Real decreto-Ley de 25 de Junio de 1926, creando las Subdelegaciones de Hacienda en los Municipios cabezas de partido que en el mismo se determinan, se autoriza por la base primera del artículo 3.º de aquella soberana disposición para constituir las Subdelegaciones de Hacienda por la fusión de dos o más partidos si así fuera conveniente en razón a su riqueza, distancia y número de contribuyentes, fijándose en estos casos la residencia en la capitalidad que más convenga para la comodidad de estos.

En su virtud, vista la propuesta formulada por el Subdelegado de Hacienda de Jerez de la Frontera, con el fin de que la jurisdicción de aquella dependencia se extienda a más partidos judiciales que al de la capitalidad y el informe emitido por el Delegado de Hacienda de Cádiz:

Considerando que es conveniente y beneficiosa para los intereses de los contribuyentes, sin perjudicar los del Tesoro, la agregación del partido judicial de Arcos de la Frontera a aquella Subdelegación de Hacienda, por concurrir las circunstancias que expresa el referido artículo 3.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1926, y

Considerando que en tal conveniencia no está comprendido el impuesto de Derechos reales ni el de timbre en lo que en el se relaciona, puesto que el Registrador de la Propiedad, en sus funciones de Liquidador y Recaudador de los citados impuestos, está plenamente capacitado para su percepción en su propia oficina; es decir, en Arcos de la Frontera, y no hay razones que aconsejen este desplazamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que a la jurisdicción propia de la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera se le agregue el territorio del partido judicial de Arcos de la Frontera, quedando, para todos los efectos determinados en el precitado Decreto-Ley, fusionados los dos partidos judiciales con la capitalidad en Jerez de la Frontera.

2.º Que se exceptúa de la expresada agregación las funciones propias de la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales del partido judicial de Arcos de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 29 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor oficial mayor de este Ministerio

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
AGUAS

Núm. 2.529

En este Gobierno civil y por don Enrique Puga Ferro, vecino de Luque, se ha presentado una instancia en solicitud de que se inscriba a su favor en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas, uno de las aguas del río Marbella con destino al riego de una huerta de su propiedad, conocida por la de las Cruces y sita en término municipal de dicha villa, en el paraje denominado Ribera de Marbella y cuyo derecho ha adquirido por prescripción, según se demuestra con la correspondiente y reglamentaria información posesoria tramitada a sus instancias en el Juzgado de primera instancia de Baena y que se acompaña a dicho escrito.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo tercero del Real decreto-Ley de 7 de Enero último, se publica en este periódico oficial señalando el plazo de veinte días durante el cual pueden presentarse en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Luque las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición.

Córdoba veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Gobernador civil, CARLOS PALANCA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
AGUAS

Núm. 2.530

En este Gobierno civil y por don Enrique Puga Ferro, vecino de Luque, en nombre de su esposa doña María Josefa Cruz y de Toro, se ha presentado una instancia en solicitud de que se inscriba a favor de dicha señora en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas de esta provincia, uno de las aguas del río Marbella con destino al riego de una huerta de su propiedad y conocida por la de las Parras, sita en el paraje conocido por Ribera de Marbella, en término municipal de dicha villa y cuyo derecho

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

se ha adquirido por prescripción según se demuestra con la correspondiente y reglamentaria información posesoria, tramitada a sus instancias en el Juzgado de primera instancia de Baena y que se acompaña a dicho escrito.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo tercero del Real decreto ley de siete de Enero último se publica en este periódico oficial señalando el plazo de veinte días durante el cual pueden presentarse reclamaciones en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Luque contra la petición.

Córdoba veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Gobernador civil, CARLOS PALANCA.

Circular núm. 2.625

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de caza, desde el día 15 del actual, queda levantada la veda para las palomas campestres, torcaces tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aún cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno, considerándose levantada la veda en general desde 1.º de Septiembre siguiente, excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Córdoba 1.º de Agosto de 1927.—El Gobernador Civil interino, Fernando Badía.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Instrucción pública y Bellas Artes

Núm. 2.601

En cumplimiento de lo que dispone la regla 9.ª del Reglamento de pensiones de estudio de esta Excelentísima Corporación, modificada en 9 de Marzo del corriente año, se anuncia por el presente que debe proveerse un puesto de pensionado para seguir estudios en el Seminario Conciliar de San Pelagio de esta capital, dotado con 1.000

pesetas anuales, y dos, con el haber anual de 2.000 pesetas, para cursar estudios, en la Universidad de cualquiera de las secciones de la facultad de Filosofía y Letras, uno de ellos y para ampliar estudios de Música, durante tres meses, en el Conservatorio de Madrid, el otro.

Las dichas tres pensiones se otorgarán por oposiciones, que habrán de celebrarse en la forma que dispone el mencionado Reglamento, aprobado por la Comisión provincial en 14 de Enero del pasado año, terminando el plazo de admisión de solicitudes dentro de los 15 días naturales siguientes al en que aparezca este anuncio en BOLETIN OFICIAL.

Los que deseen tomar parte en feridas oposiciones, conforme lo preceptuado en el Reglamento dicho deberán ser menores de edad, solicitarlo, dentro del plazo antes mencionado de la Presidencia de esta Excelentísima Diputación provincial y acompañar a la instancia su cédula personal partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, certificado de la correspondiente Alcaldía, justificativo de su residencia en la provincia, durante los 15 últimos años, cuando el solicitante haya nacido fuera de ella; certificaciones de buena conducta social, expedidas por la Alcaldía y Juzgado municipal correspondientes, y certificaciones de las oficinas de la Delegación de Hacienda, Catastro y Municipio bastantes a justificar la pobreza en la cuantía y forma que previene el repetido Reglamento, a cuyas prescripciones han de ajustarse las oposiciones, así como los aspirantes a quienes sean otorgadas las pensiones dichas.

Los que aspiren a ocupar la plaza de pensionado para seguir el estudio de alguna de las secciones de la Facultad de Filosofía y Letras deberán presentar, además de los documentos antes consignados, una certificación de estudios del Bachillerato a fin de justificar que obtuvieron la calificación de sobresaliente en el ochenta por ciento de las asignaturas que constitúan la sección de Letras del mismo; debiendo acreditar con las certificaciones necesarias, que tienen aprobados los estudios preparatorios precisos, en un Centro oficial de Enseñanza, los que aspiren a obtener la pensión para ampliar estudios musicales.

El día en que han de celebrarse los ejercicios de oposición y demás circunstancias, se anunciará, oportunamente, en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial, en 27 de este mismo mes, se anuncia en este diario oficial para el conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Córdoba 29 de Julio de 1927.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba

ANUNCIO

Núm. 2.600

Desde el día 1.º al 31 de Agosto próximo ambos inclusive, podrán los individuos que deseen dar validez académica a los estudios efectuados por enseñanza no oficial, solicitar del señor Director del establecimiento la admisión a los exámenes respectivos.

Las solicitudes serán de puño y letra de los interesados o en los impresos que se facilitarán en la Secretaría de la Escuela y en ellas expresarán claramente, las asignaturas en que desean matricularse, acompañando a la misma la cédula personal corriente. Los que procedan de otros Centros, procurarán que con la antelación debida, sea remitida a esta Secretaría la oportuna certificación académica oficial y presentarán en el acto de la inscripción certificación de estar revacunado; acreditando su personalidad mediante dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales correspondientes.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por cada asignatura en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula, cinco pesetas por derechos académicos, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente, dos timbres móviles de quince céntimos más tres para el papel de pagos y recibos.

Los individuos de nuevo ingreso deberán solicitarlo en igual forma y época, acompañando a su instancia la cédula personal corriente, certificado de revacunación y partida de nacimiento legalizada del Registro civil procurando que con la debida anticipación obre en esta Secretaría, certificación académica oficial de tener aprobadas las asignaturas del preparatorio de Veterinaria.

Córdoba 30 de Julio de 1927.—El Secretario, José Sarazá.—Visto Bueno: El Director, G. Bellido Luque.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.764

Núm. 2.626

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Fernando León Motta, vecino de Villaviciosa se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Julio de 1927, solicitando se le concedan treinta y una pertenencias de la mina denominada Casualidad, de mineral hierro, sita en el término

de Villaviciosa y paraje Dehesa de Fuente Vieja.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Agosto de 1927, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un crestón con calicata antigua que hay en la junta de los arroyos que bajan de la cañada de Navalcastaño y de la Cañada de Navamuelas al arroyo de Mezquitillas, o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina «San Pedro», número 8544 hoy caducada.

Desde dicho punto de partida con dirección O. verdadero se medirán 166 metros para fijar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª al S. 200 m; de 2.ª a 3.ª al E. 800; de 3.ª a 4.ª N. 400; de 4.ª a 5.ª O. 700; de 5.ª a 6.ª al S. 100; de 6.ª a 7.ª O. 100; de 7.ª a 1.ª S. 100 metros para cerrar el perímetro de las treinta y una pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.593

Formulado el reparto para el cobro de la totalidad del gasto a que ha ascendido la construcción del acera de la calle Pí y Margall, que deben satisfacer los dueños de las fincas enclavadas en citada vía; anunciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (sección 6.ª—Contribuciones especiales—) por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca, inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo trescientos cincuenta y siete del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 28 de Julio de 1927.—F. Santolalla.

Núm. 2.502

Transcurrido el plazo por que se autorizó la ocupación temporal de las

sepulturas que comprende el cuadro denominado de San Sebastián, del Cementerio de San Rafael, y debiendo procederse a la exhumación de los restos que las mismas ocupan se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación para que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia procedan a la renovación de aquellas, o adquieran caso de que lo deseen otros enterramientos con destino a la conservación de mencionados restos, concurriendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal desde las once a las trece horas los días hábiles de oficina, donde se les enterará de los requisitos que deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba 28 de Julio de 1927.—F. Santolalla.

HORNACHUELOS

Núm. 2.580

Don José Herrera Ariza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber Que por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintitres del corriente mes acordó permutar una habitación de la casa propiedad de este Municipio, sita en la calle Antonio García Durán, número seis, de esta villa, por una faja de terreno que ha de atravesar en toda su latitud el huerto existente junto al camino del Ahechadero, propiedad del vecino de esta villa don Rafael Barba Páez, para construir en dicho terreno un trozo de cloaca que retire las aguas fecales y residuales que discurren por las cloacas de la calle indicada y sus afluyentes y también la del Matadero público, las cuales unidas vacian sobre el camino vecinal del Ahechadero, inmediato a las edificaciones existentes con grave perjuicio para la salud pública.

Lo que se hace público para general conocimiento y como consecuencia al expediente incoado a tal fin.

Hornachuelos 28 de Julio de 1927.—José Herrera.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.577

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en el primer periodo cuatrimestral del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el Estatuto Municipal.

MES DE ENERO

Sesión ordinaria del día 1.º

Preside el Sr. Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Encontrándose presente el Concejal don Antonio de la Torre Cantador,

se le dió posesión del cargo de primer Teniente de Alcalde, para el que fué elegido el día 18 de Diciembre último.

Dada cuenta de los acuerdos tomados por la Comisión permanente desde el día 19 de Julio de 1926 hasta el 27 de Diciembre anterior, fueron aprobados.

Examinadas las operaciones de contabilidad verificadas en la caja municipal, en igual periodo de tiempo fueron aprobadas.

Prorrogar el reparto general de utilidades formado para el ejercicio de 1925-26, para que rija en el año natural de 1927, previa exposición al público.

MES DE FEBRERO

Sesión extraordinaria del día 20

Preside el Sr. Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse intentado sin efecto dos subastas para arrendar el servicio de pesas y medidas y del expediente tramitado en virtud de lo dispuesto en el Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, acordándose facultar al Sr. Alcalde para que concierte directamente dicho servicio.

MES DE ABRIL

Sesión extraordinaria del día 17

Preside el Sr. Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta del acuerdo de la comisión permanente adoptado en sesión del día 14 de Febrero último proponiendo que este Ayuntamiento se acoja el régimen de Carta en el orden económico y del proyecto de Carta formado por dicha Comisión, acordándose hacer suyo dicho proyecto y que se exponga al público por treinta días.

Villaviciosa de Córdoba 21 de Julio de 1927.—Valeriano Ayala.

El extracto que precede ha sido aprobado por la comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa de Córdoba 25 de Julio de 1927.—Valeriano Ayala.—Visto Bueno: El Alcalde, Fermín Caballero.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2.602

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso para proveer la plaza de Matrona titular de esta villa, dotada con el haber anual de ochocientas pesetas, se anuncia nuevamente por el plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitantes habrán de acompañar a sus instancias los documentos que se hacen constar en el anuncio publicado en el BOLETIN correspondiente al día 11 del anterior.

Fernán- Nuñez 22 de Julio de 1927.—Alvaro Cecilia.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.621

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 27 del actual, fué sustraída a don Rafael Aguilar Barbudo, vecino de esta capital, del sitio Cortijo de los Nogales de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veintinueve de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Mulo capón de cuatro años, 1'44 de alzada, pelo castaño oscuro, hierro V. O. enlazada muslo izquierdo, hierro Fénix Agrícola 8-1 espaldilla izquierda, señas particulares calzado y cravata en los encuentros.

MONTORO

Núm. 2.615

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Federico Pastor Rosal, de 40 años, casado, perito mercantil, natural de Peñafior, vecino de Ubeda, calle Vandelvira, letra F, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión y practicar unas diligencias en sumario que instruyo con el número 51 del año 1927, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veintinueve de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.623

CEDULA DE CITACION

El señor Juez Municipal de esta ciudad se ha servido disponer en providencia de hoy se citen por medio de la presente cédula a Rafael García del Barrio y a Francisco Cortés Bello, que dijeron ser vecinos de Madrid y Córdoba, respectivamente, con domicilios en las calles Bravo Murillo número once, y calle Alcázar Viejo sin número, de expresadas capitales, respectivamente también y cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que el día trece de Agosto próximo venidera y hora de las doce, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Toro Valdelomar número trece, a la celebración del juicio de faltas contra los mismos, por viajar en ferrocarril sin estar provistos de los correspondientes billetes, desde Córdoba a esta población; apercibidos de que si no comparecen con los medios de prueba de que intenten valerse les pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

RUTE

Núm. 2.617

EDICTO

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Municipal Letrado de esta villa en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades todas de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de cincuenta y nueve pesetas en metálico que fueron sustraídas al vecino de Iznájar, Francisco Rabasco Alcaide, de un chaleco que dejó debajo de unos sacos de paja en ocasión de encontrarse trabajando en las labores propias del campo en la era el día diez y ocho de las corrientes.

Así como también la detención de un sujeto que viste blusa oscura, pantalón de pana claro, botas negras, sombrero de ala negro, estatura regular, recio de cuerpo, como de unos veinte y cinco años de edad, que lleva un pañuelo encarnado en la mano, sobre quien recaen sospechas sea el autor de la sustracción y caso ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con el metálico sustraído.

Dado en Rute a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario licenciado, Fernando Vargas.

POSADAS

Núm. 2.613

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido. Por virtud de la presente requisito-

ria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río, Nicolás Sánchez Ruiz, la noche del 20 al 21 del actual, de la finca Huerta de los Garcías, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 127 de 1927.

Dado en Posadas a 29 de Julio de 1927.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de un año, castaña, rayada, 1'30 metros de alzada, con el hierro del Fénix V-4 en la nalga izquierda.

Una burra mediana, de 5 años, con una herida reciente en el pecho, y el hierro H. G. enlazadas en la llana izquierda y el del Fénix.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 2.624

Don Antonio Sillero Marín, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario en propiedad de este dicho Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba y en virtud a orden del señor Juez de 1.ª Instancia de este partido, se anuncia su provisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 o sea a traslación, convocándose solicitantes que dirijan sus instancias debidamente documentadas a la Superioridad de este partido dentro del plazo de 30 días, contados al siguiente en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montalbán de Córdoba 19 de Julio de 1927.—El Juez municipal, Antonio Sillero.—Por su mandato: El Secretario suplente, Manuel Gutiérrez.

AGUILAR

Núm. 2.614

Don Germán Ruiz Maya Juez de Instrucción de este partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente requiero a todas las Autoridades de la Nación para la práctica de diligencias en la busca y ocupación de un burro de nueve años, con 1'26 de alzada, rucio oscuro, lunar negro en el labio inferior, vientre de vaca con la marca del Fénix Agrícola V. número 6 en la paletilla izquierda, propio de Francisco Muñoz Machucha, y desaparecido la madrugada del 23 del actual del sitio Cerro Vereones, término de esta ciudad poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el río 102 del corriente año.

Dado en Aguilar de la Frontera veintey ocho de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

CORDOBA

Núm. 2.620

Edicto

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por virtud del presente que insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega a las autoridades tanto civiles como militares por mediación de sus agentes, busquen de unas tres fanegas de garbanzos en gavillas, que sustraídos de terrenos de «Ochavillo», de este término, del siete al ocho del actual y a tura de los autores del hecho ser habidos los pondrán a mi disposición en esta cárcel.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez Sánchez Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.597

Don Salvador Quintana de la Juez municipal de esta villa en funciones de Instrucción del partido, por licencia del propietario.

Por el presente edicto, se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, que busquen y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales han sido sustraídas de la finca denominada «La Panterona», ruedos de aldea de Cuenca, de este término, durante la noche del 26 al 27 del actual, donde se hallaban pastando animales, los cuales pertenecen a Manuel Caballero Caballero, Manuel Fernández Pozo, poniéndolos a mi disposición caso de ser hallados, así como a las personas que en su poder estuvieren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 125 del año actual que me hallo instruyendo por el hecho.

Dado en Fuente Obejuna a 28 de Julio de 1927.—Salvador Quintana El Secretario P. H., Guillermo Rodríguez.

Reseña

Una burra de 6 años, de 1'27 m. de alzada, capa negra, raza española, bociblanca, letra V. número 3 en la nalga izquierda. Pertenece a José Caballero Caballero.

Otra burra de cuatro años, de 1 m. de alzada, negra, raza española, bocinegra, asegurada en la comarca El Fénix Agrícola.

Otra burra de 15 meses, raza española, de 1'16 m. de alzada, pelo negro, con raya cruzada de mula y cruz. Estos dos semovientes pertenecen a Manuel Fernández Pozo.

Imprenta de la Casa de Secorro